

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1963 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado de Bachillerato.*

Padecidos errores y omisiones en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 30 de marzo de 1963, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Norma III (página 5364, columna segunda), donde dice: «ambos Grados», debe decir: «ambos Grados».

Norma XII (página 5366, columna segunda). Se inserta a continuación el texto literal de la norma XII, omitida en la referida Orden:

*«Matriculas de honor en los dos Grados.—Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte superior a quince del total de los examinados por el mismo.»*

A efectos de concesión de matriculas de honor se entiende por cada Tribunal el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico reflejado en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller de Grado correspondiente, excepto el timbre de Estado; a que en el libro de calificación escolar y en el diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores; por tanto, en el Preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior.»

Anejo I (página 5368, columna primera, donde dice: «Diferencias de calificación», debe decir «Diligencias de calificación».

Igualmente, donde dice: «Idioma moderno», debe decir: «Idioma moderno».

Anejo II (página 5369, primera columna (Regla VIII, b), de las Instrucciones), sesión B, apartado b), donde dice: «Filosofía», debe decir: «Filosofía».

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se dictan normas para compensar los resultados deficitarios de la gestión del Seguro Social de Enfermedad en los años 1960 y 1961.*

Ilustrísimo señor:

Como aportación a la política emprendida por el Gobierno para llevar a cabo el Plan de Esabilización

Este Ministerio ha venido tratando por todos los medios a su alcance de reducir en lo posible las aportaciones de Empresas y trabajadores a la Seguridad Social fijando la base de cotización y las cuotas aplicables al más bajo nivel que permitían los cálculos actuariales y prescindiendo de toda previsión para posibles fluctuaciones.

Al mismo tiempo y en lo que se refiere al Seguro Obligatorio de Enfermedad se ha producido por un lado un aumento inevitable del costo de la asistencia médico-farmacéutica, consecuencia de la natural evolución hacia una mejora de la misma, y por otro, ciertas desviaciones de los ingresos logrados sobre los calculados, que se reflejan fundamentalmente en el período que precedió a la etapa de reactivación económica.

Pese a ello, para los ejercicios 1958 y 1959, la compensación de resultados del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, reguló este Ministerio por Orden de 6 de agosto de 1958, pudo

llevarse a cabo por la existencia en los Organismos y Entidades de reservas y excedentes de ejercicios anteriores, que completaron el Fondo de Circulación de dicho Seguro.

Ultimados los datos contables correspondientes a los ejercicios de 1960 y 1961, se comprueba la persistencia de resultados deficitarios que responder, a las circunstancias de que ha quedado hecho mérito, por lo que la desviación debe ser considerada como de carácter extraordinario, con las naturales consecuencias en orden a fijar las normas a seguir para su cancelación.

En su virtud, oída la Organización Sindical y la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de la compensación de resultados en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el déficit habido en cada uno de los ejercicios de 1960 y 1961, se considerará producido por una desviación de carácter extraordinario en el Seguro.

Art. 2.º Para compensar el déficit que las Entidades y Organismos que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad hayan tenido en ambos ejercicios, se utilizarán los recursos disponibles, con el siguiente orden de prelación en cada uno de dichos años:

- 1.º La reserva para desviaciones normales constituida por la propia Entidad u Organismo.
- 2.º La reserva para desviaciones extraordinarias constituida por la propia Entidad u Organismo.
- 3.º El fondo de excedentes de gastos de administración en la gestión del Seguro que pudiera tener el Organismo o Entidad de que se trate.
- 4.º El Fondo general de compensación, que estará formado por:

a) El Fondo de Circulación, constituido por la totalidad de las Entidades y Organismos que practican el Seguro de Enfermedad.

b) El Fondo común de reserva para desviaciones extraordinarias, en la medida que sea necesario.

Artículo 3.º Si por la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, no se llegase a la compensación de la totalidad de los resultados deficitarios habidos, el Fondo general a que se alude en el apartado 4.º se distribuirá de modo proporcional entre la totalidad de los saldos deficitarios resultantes después de aplicar a cada Entidad los recursos que se expresan en los tres primeros apartados.

Art. 4.º El déficit que pudiera quedar sin compensación por la aplicación de las normas anteriores, se considerará como primera partida de gastos de la cuenta de liquidación del ejercicio de 1962, sin perjuicio de que por la Dirección General de Previsión se concedan anticipos de Tesorería, con cargo al Fondo de Circulación, para facilitar el fondo de maniobra necesario a aquellas Entidades que lo soliciten.

Art. 5.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para que dicte las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden y concretamente para que efectúe la compensación del déficit de cada Entidad y Organismo de los que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad, de acuerdo con las bases anteriormente expuestas y a la vista de los resultados que presenten en los ejercicios de 1960 y 1961.

Art. 6.º En el caso de que alguna Entidad Colaboradora de las que precisen recursos procedentes del Fondo de Circulación para compensar resultados deficitarios, tuviese pendientes de liquidación deudas con el Instituto Nacional de Previsión u otro Organismo por cualquier concepto, la Dirección General de Previsión podrá ordenar se aplique en primer término a la cancelación de dichas deudas, la cantidad que se asigne a la Entidad de que se trate.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.